

RES. 2730/19

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 6 DE NOVIEMBRE DE 2019

(E. E. N° 2019-17-1-0005245, Ent. N° 4148/19)

VISTO: las actuaciones remitidas por el Ministerio de Desarrollo Social (MIDES) relacionadas con la Licitación Pública N° 54/2019 para el servicio de arrendamiento de transporte de pasajeros con chofer, con base de salida en los distintos departamentos del país, para sus diferentes actividades, por un monto de hasta \$ 40.000.000;

RESULTANDO: 1) que por Resolución No. 1526/2019 de fecha 06/09/19 la Sra. Ministra autorizó el llamado y la reducción del plazo de publicación al amparo del artículo 51 del TOCAF, dado la urgencia de contar con dicho servicio;

2) que, cumplido el requisito de publicidad, al acto de apertura electrónica realizado con fecha 17/09/2019, se presentaron los oferentes: Agneta S.A., Anchorena Menéndez Carlos Fabricio, Benítez Espindola Edison Artigas, Cita S.A., Compañía de Ómnibus de Pando S.A., Compañía de Ómnibus Colonia S.A., Constantino Di Tomasso e Hijos, Cromin S.A., Vittori Limitada, Intertur Ltda., Oblipus SRL., Rodríguez Romero José Alberto, Rutas del Sol Ltda., Sierramar Internacional SRL., Silva Esteban Gonzalo Darío, Transporte Integral S.A., Turil SA. Turismar SRL y 3G Tours SRL, constatándose preliminarmente que Silva Esteban Gonzalo Darío tiene sanciones en el RUPE;

3) que, evaluadas las propuestas, con fecha 27/09/2019 la Comisión Asesora de Adjudicaciones:

3.1) advierte carencias formales no sustanciales en ofertas presentadas por algunos licitantes (3G Tours SRL, Agneta S.A, Sierramar Internacional SRL, Silva Esteban Gonzalo Darío y Rodríguez Romero José Alberto) las que fueron subsanadas en tiempo y forma excepto la perteneciente a Agneta S.A., no resultando admisible dicha oferta, por lo que sugiere su descarte;

3.2) precalificadas técnicamente las restantes propuestas (artículo 15 del PCP) recomienda desestimar la oferta de Agneta S.A. y adjudicar, de acuerdo a la puntuación obtenida, a los siguientes oferentes: Anchorena Menéndez Carlos Fabricio (\$ 827.586), Benítez Espíndola Edison Artigas (\$ 551.724), Cita SA, (\$ 1.379.310) Compañía de Ómnibus de Pando S.A. – COPSA (\$ 2.758.621), Compañía de Ómnibus Colonia S.A. (\$ 1.931.034), Constantino di Tommaso e Hijos (\$ 1.103.448), Cromin S.A.(\$ 4.965.517), Vittori Ltda (\$1.931.034), Intersur Ltda. (\$ 1.655.172), Obiplus SRL (\$551.724), Rodríguez Romero José Alberto (\$ 827.586), Rutas del Sol Ltda. (\$ 8.000.000), Sierramar Internacional SRL (\$ 551.724) Silva Esteban Gonzalo Darío (\$ 1.931.034), Transporte Integral SA (\$ 4.413.793), Turil SA (\$ 1.931.034), Turismar SRL (\$ 4.413.793) y 3G Tours SRL (\$ 275.862), siendo el monto total adjudicado de hasta \$ 39.999.996;

4) que conferida la vista (artículo 67 del TOCAF), con fecha 07/10/2019 COPSA S.A presenta sus descargos alegando que se realizó un tratamiento desigual entre los oferentes, considerando de diferente forma las bases de salida. A vía de ejemplo, Rutas del Sol Limitada contabiliza bases de salida en Ciudad de la Costa en un número de 4, mientras que a COPSA se le contabiliza 1. Esta diferencia se extiende en todas las líneas y es causada por la forma de presentación de la oferta; mientras COPSA considera una base de salida en Ciudad de la Costa (que abarca Shangrilá, Lagomar, Solymar y Pinar), Rutas del Sol S.A. considera a cada una de estas localidades como base de salida, por lo que se le contabiliza mucho más, al desglosar el recorrido del bus, tomando como bases de salida Pando, Empalme Olmos,

Barros Blancos y por otro lado Canelones, Santa Lucía, Joanico y Progreso; lo mismo sucede con Parque del Plata y Ciudad del Plata. Similar estrategia presenta Cromin S.A. A los efectos solicita se unifique el criterio utilizado para determinar las bases de salida, no permitiendo que se desglosen barrios o incluso el recorrido del bus en otras bases de salida;

5) que con fecha 09/10/19 la Comisión Asesora de Adjudicaciones, evaluando los descargos presentados por COPSA, expresa que de acuerdo con los criterios establecidos en el Pliego realizó su recomendación por montos, en forma proporcional a la cantidad de bases de salida propuestas, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 15 del Pliego Particular, por lo que mantiene en todos sus términos lo informado con fecha 27/09/2019;

6) que se adjunta proyecto de resolución a ser suscrito por la Sra. Ministra de Desarrollo Social, disponiendo adjudicar, previa intervención del Tribunal de Cuentas, a las empresas y por los montos aconsejados por la Comisión Asesora con fecha 27/09/2019, por la suma total de hasta \$ 39.999.996 (impuestos incluidos) y desestimando la oferta presentada por Agneta SA, quien no levantó las observaciones formuladas en tiempo y forma, no cumpliendo con lo solicitado en el Pliego de Condiciones;

7) que consta Documento de Afectación No. 4822 de fecha 05/09/2019, con cargo al Inciso 15 MIDES, Unidad Ejecutora 001 Dirección General de Secretaría, Financiamiento 1.1, Programa 401, Proyecto 000, Objeto Gasto 257, por un total nominal 14.000.000;

CONSIDERANDO: 1) que el procedimiento licitatorio se enmarca en las normas vigentes (artículos 33 y siguientes del TOCAF);

2) que el artículo 15 – Criterio de Evaluación de Ofertas - del Pliego de Condiciones Particulares dispone que efectuado el análisis jurídico, se procederá a la evaluación técnica y económica del contenido de las ofertas, sugiriendo adjudicar a aquella(s) que obtenga(n) un

puntaje igual o superior a 50 y hasta los montos que se determinarán en forma proporcional a la cantidad de bases de salida;

3) que el citado Pliego identifica los factores de ponderación de las ofertas, a efectos de su adjudicación, incluyendo, entre otros, el correspondiente a “Bases de Salida”, con una Ponderación 0 - 40, como criterio de evaluación, entre otros, la cantidad de bases de salida (1 a 3: 20 puntos, 4-6, 4 a 6: 30 puntos y más de 6: 40 puntos);

4) que por su parte el artículo 16 (Adjudicación) de dicho Pliego determina que la adjudicación se hará a las empresas que obtengan un puntaje igual o mayor a 50 y hasta los montos que se determinarán en forma proporcional a la cantidad de bases de salida;

5) que si bien las bases del llamado incluyen los criterios de evaluación de las ofertas, la Administración no define ni aclara qué entiende por “base de salida”, no existiendo elementos objetivos que permitan identificar sus características a los efectos de la consideración de las propuestas, lo que contraviene el Artículo 48 Literal C) del TOCAF;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Observar el gasto; y
- 2)** Devolver las actuaciones.

cr